

## ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LAS PRUEBAS EN LAS CAUSAS DE CANONIZACIÓN

### RESUMEN

Hoy como ayer, las pruebas en las causas de canonización sirven para esclarecer la verdad de la santidad del Siervo de Dios. El presente estudio trata de indicar, a lo largo de la historia, las distintas pruebas exigidas y el modo de valorarlas. En los primeros siglos, no existe la exigencia de pruebas en sentido procesal. Desde el siglo XI, las pruebas de canonización adquieren rasgos verdaderamente procesales. La creación de la Congregación de Ritos, la reforma de Urbano VIII, la sistematización de la materia por Prospero Lambertini (Benedicto XIV), el Código de 1917, la creación de la Sección Histórica en 1930, la normativa actual de 1983, son reformas que brotan de la consideración de las pruebas en las causas de canonización. Del contenido de las mismas, destacan la fama (de santidad o martirio y milagros), las virtudes, el martirio y los milagros. Y se prueban fundamentalmente por testigos y documentos.

*Palabras clave:* causas de beatificación, causas de canonización, fama de santidad, martirio, milagro, pruebas documentales, pruebas testificales, proceso, santidad, siervo de Dios, virtudes heroicas.

### ABSTRACT

At all times, the proofs in the process of the canonization of Saints attempt to clarify the truth about the holiness of God's Servant. This article therefore wants to demonstrate chronologically the different proofs required and the manner to evaluate them. In the first Centuries, the proofs juridical considered did not exist. It was only from the eleventh Century that the processes of canonization, and consequentially the proofs, began to bear traits of juridical procedures in its real terms. The creation of the Congregation of Rites, the Urban VIII's reform, the matter's systematization by Prospero Lambertini (Benedict XIV), the Code of 1917, the Historical Section's set up, the present law of 1983, are the fruits of the consideration of the proofs in these causes. About the content, we can appoint the reputation of holiness or martyrdom and intercessory power, heroic virtues, martyrdom and miracles. All these are proved by testimony of witnesses and by documentation.

*Key words:* causes of beatification, causes of canonization, documental and testimonial proofs, God's servant, heroic virtues, holiness, martyrdom, miracles, reputation of holiness.

## INTRODUCCIÓN

El culto de los santos pertenece a la tradición y fe de la Iglesia. Los antiguos como los nuevos santos reciben la veneración en todos los lugares del mundo. Pero para que uno sea inscrito en el catálogo de los santos, es necesario hoy ser reconocido por las autoridades eclesíásticas después de un proceso formal llamado «causa de canonización». Las causas de canonización son consideradas como procesos especiales en el Derecho de la Iglesia. Las normas que las regulan forman un cuerpo aparte del Código de Derecho Canónico. La canonización corona el proceso que permite al Beato recibir un culto universal en la Iglesia. Y para llegar a ser Beato, es necesario un proceso de beatificación. ¿Cómo la Iglesia canoniza a sus santos? ¿Qué pruebas son exigidas? En este estudio, quisiéramos fijarnos en las pruebas, de los orígenes hasta hoy, ya que constituyen el elemento central y configurador del proceso.

### 1. ORIGEN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO DE CANONIZACIÓN

Como el proceso de canonización desemboca en el culto de los santos, la búsqueda de los primeros datos relacionados con las pruebas ha de orientarse hacia el modo de reconocimiento de los santos en los primeros siglos.

#### 1.1. *El culto a los mártires*

La primera forma conocida en la Iglesia de lo que actualmente llamamos la canonización de los santos, fue el culto a los mártires. En el establecimiento de este culto, algunos autores consideran que existió un proceso jurídico para reconocer los verdaderos mártires con la consideración de ciertas pruebas. El punto de partida es la distinción observada en la Iglesia primitiva entre los *martyres designati*, *coronati* y *vindicati*. Los mártires *designati* habrían sido condenados, pero no ejecutados; los *coronati* o *consummati*, habrían muerto en las persecuciones o poco después; y los *vindicati* habrían sido reconocidos por una autoridad de la Iglesia. El reconocimiento del martirio consistiría en un examen o juicio formal que culminaría con un decreto de la autoridad eclesial implicada, en este caso el Obispo del lugar. Desde esta perspectiva, las pruebas estarían constituidas por los testimonios sobre

el martirio y también los documentos sobre el proceso martirial de los tribunales paganos<sup>1</sup>.

Este reconocimiento de la existencia de las pruebas desde los orígenes del culto a los mártires, sin embargo, no goza de unanimidad entre autores. Desde la perspectiva histórica, se advierte que el martirio era un hecho conocido en la comunidad. No había necesidad de una investigación ante los hechos conocidos por todos. Por tanto, ningún examen o juicio en un tribunal pudo preceder al reconocimiento de los mártires. Hablar de pruebas en el reconocimiento del culto de los mártires en los primeros siglos sería algo incomprensible<sup>2</sup>.

¿Cuándo entonces se puede situar la intervención de las autoridades eclesiásticas exigiendo pruebas aunque no se tratara de un proceso judicial y formal?

Si bien es cierto que existe una dificultad en saber cuándo y cómo se introdujo un proceso formal, globalmente es posible percibir cómo se desarrolló este culto y se puede intentar fijar el momento inicial en el que las autoridades eclesiásticas necesitaron de una cierta investigación antes de establecer el culto, con la consiguiente introducción de las pruebas en el proceso. Para ello, es mejor seguir este desarrollo siglo por siglo que considerar conjuntamente los primeros siglos de la Iglesia ignorando las diferencias entre los siglos II, III y IV.

1 De esta opinión, salvaguardados los matices de cada autor, se pueden ver los trabajos de: BENEDICTO XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Canonizatione Beatorum*, vol. 1, Prati : Aldina, 1839, 17; ORTOLAN, T., *Canonisation dans l'Eglise romaine*, in : *Dictionnaire de Théologie Catholique*, vol. 2, Paris : Letouzey, 1930, col. 1628; CORONATA, A., *Institutiones Iuris Canonici ad usum utriusque cleri et scholarum*, vol. 2, Taurini : Marietti, 1933, 444 ; WERNZ, F. X. ; VIDAL, P. , *Ius Canonicum ad normas codicis exactum*, vol. 4, Roma : Universitatis Gregorianae, 1937, 558 ; GAGNA, F., *De processu Canonizationis*, Roma : Piae Societatis Sancti Pauli, 1940, 20-21 ; NAZ, R., *Causes de béatification et de canonisation*, in: *Dictionnaire de Droit Canonique*, vol. 3, Paris : Latouzey et Ané, 1957, col. 1; BLAHER, D. J., *The Ordinary Processes in Causes of Beatification and Canonization. A historical Synopsis and a Commentary*, Washington : Catholic University of America Press, 1949, 2-5; CASIERI, A., *Iter processus beatificationis et canonizationis iuxta constitutionem apostolicam 'Sacra Rituum Congregatio' et 'Sanctitas clarior'*, in: *Monitor Ecclesiasticus (ME)*, 98 (1973) 244; RODRIGO, R., *Manual para instruir los procesos de canonización*, Salamanca : Universidad Pontificia de Salamanca, 1988, 17-18; HAYA MARTINEZ, J., *Naturaleza jurídica de las causas de canonización*, Roma : Athenaeum Romanum Sanctae Crucis, 1995, 12.

2 DELEHAYE, H., *Sanctus. Essai sur le culte des saints dans l'antiquité [Subsidia hagiographica 17]*, Bruxelles : Société des Bollandistes, 1927, 162-165 ; *Id.*, *Les origines du culte des martyrs*, 2 ed., Bruxelles : Société des Bollandistes, 1933, 68-70 ; CLERCQ, C. de, *L'établissement progressif de la procédure de la canonisation I. Vers l'exclusivité papale (I<sup>er</sup>-XIII<sup>e</sup> S)*, in : *La Revue de l'Université Laval*, 2/6 (1948) 473-474 ; KEMP, E. W., *Canonization and Authority in the Western Church*, London : Oxford University Press, 1948, 7-8 ; LÖW, G., *La canonizzazione nella storia*, in: *Enciclopedia Cattolica*, vol. 3, Città del Vaticano, 1949, col. 571-72 ; AMORE, A., *Culto e canonizzazione dei santi nell'antichità cristiana*, in: *Antonianum*, 53 (1977) 39-43 ; GUTIERREZ, J. L., *La proclamazione della santità nella Chiesa*, in: *Ius Ecclesiae*, 12 (2000) 504-505.

Como primer culto oficial atribuido a un mártir el día de su aniversario, los autores coinciden en indicar el culto de San Policarpo, muerto hacia el año 155 d. C., en el siglo II<sup>3</sup>. En esta época, la comunidad es consciente de que la memoria de los mártires no ha de perderse y que los *dies natalis* o aniversarios del martirio como día de nacimiento en el cielo, la Iglesia se reúne para celebrar el acontecimiento. En esta época, todo el mundo se conoce, incluido el responsable de la comunidad<sup>4</sup>. Resulta, por tanto, inverosímil que en los dos primeros siglos, un examen judicial haya sido necesario para reconocer el culto de un mártir. Si no hubo este examen, no hubo necesidad de pruebas.

En el siglo III, la situación ya es diferente. El culto a los mártires se ha extendido incluso más allá de la propia comunidad del mártir. La expansión del culto más allá de la comunidad del mártir conlleva la necesidad de conocer más datos sobre los nuevos mártires: cómo habían muerto, qué dijeron o hicieron en los momentos cumbres de sus vidas, cómo se comportaron ante los verdugos, etc.<sup>5</sup>. La información que llegaría al responsable de la comunidad, en forma de testimonios dignos de fe o de documentos del responsable del lugar donde murió el presunto mártir, permitiría autorizar su culto. En esta época, se puede admitir que estos testimonios o documentos que intervinieran para salir de dudas sobre el nuevo mártir, constituyen pruebas, pero no con todas las garantías de las pruebas procesales. Según Delehayé, los casos dudosos se resolvían sobre la marcha<sup>6</sup>.

En el siglo IV, la libertad de culto obtenida con el Edicto de Milán, en el año 313, cambia sustancialmente el panorama. No sólo el culto a los mártires se intensifica y se extiende todavía más, sino también que aparece una nueva figura de los santos: el confesor. Por confesores, originariamente se entendía a los cristianos que habían sido llevados ante las autoridades civiles por causa de su fe, pero que, por ciertas circunstancias, no habían sufrido el martirio o habían sobrevivido a las torturas en las persecuciones<sup>7</sup>. Con el paso del tiempo, el título de «confesor» será aplicado a los ascetas, por llevar una vida de testimonio evangélico parecido a la de los mártires y a las personas que se han distinguido por sus obras de caridad, de propagación del Evangelio y de la defensa de la fe: Obispos, fundadores de monasterios, etc. ¿Cómo se establecía su culto? ¿Existían procesos judiciales previos al reconocimiento de culto y, por tanto, una exigencia de pruebas de santidad? Al considerar la época de «canonización episcopal», se puede responder mejor a estas preguntas.

3 ORTOLAN, T., o. c., 1628 ; GAGNA, F., o. c., 23; G. LÖW, G., o. c., 571 ; AMORE, A., Culto e canonizzazione..., o. c., 39-41.

4 KEMP, E. W., o. c., 7.

5 AMORE, A., Culto e canonizzazione..., o. c., 45ss.

6 DELEHAYE, H., Sanctus. Essai sur le culte..., o. c., 169.

7 LÖW, G., o. c., 572; ORTOLAN, T., o. c., 1630-31; AMORE, A., Culto e canonizzazione..., o. c.,

De momento, aparece que, en los primeros cuatro siglos, existen ciertos elementos que, de algún modo, son pruebas, pero no en sentido procesal. Son los testimonios de las personas que conocen la vida del candidato y que lo consideran ya como mártir o confesor: la *vox populi* o fama de martirio o de confesor<sup>8</sup>. Además de estos testimonios, aparecen documentos sobre su vida: actas de martirio, relatos elaborados para divulgar su vida, su testimonio evangélico y su comportamiento virtuoso a otras comunidades o generaciones posteriores (las *passiones*), los textos litúrgicos que se elaboraban para su fiesta, etc.<sup>9</sup>. Finalmente, se determinan los milagros como prueba de santidad. En efecto, al culto a los mártires se unió la creencia de los favores obtenidos en la veneración y visita de sus tumbas. A las reliquias de los mártires se atribuían poderes taumatúrgicos. Así, las gracias atribuidas al candidato acrecentaban su fama de santidad<sup>10</sup>. El traslado de las reliquias pronto se convierte en el modo más común de reconocimiento del nuevo culto.

En torno a este traslado de reliquias, se consolidó una época que se llamó de «canonización episcopal» y que trataremos de averiguar las pruebas que le corresponden.

## 1.2. La canonización episcopal

Desde el siglo IV, el modo más común del reconocimiento del culto es la *elevatio* o la *translatio* de las reliquias de los mártires o confesores. Se trata de una ceremonia de exhumación o translación de los restos del mártir o del confesor para colocarlos en la nueva iglesia, cerca o debajo del altar, donde el nuevo santo iba a ser venerado<sup>11</sup>. Las autoridades eclesiásticas que intervienen en este reconocimiento son los Obispos locales con sus presbíteros, en sínodo o en concilios. Por eso, esta época se llama de canonización episcopal. ¿Qué pruebas se consideraban?

Esta forma de canonización se inicia en el siglo IV y se prolonga hasta la reserva papal de canonización en el siglo XIII<sup>12</sup>. La introducción del decreto de canonización en el siglo VIII<sup>13</sup>, no hizo desaparecer las formas con las que se proclamaba la santidad de un Siervo de Dios; ambos modos de canonizar coexistieron, a veces haciendo que el decreto precediera la *elevatio* o la *trans-*

8 KEMP, E. W., o. c., 21.

9 ORTOLAN, T., o. c., 1630.

10 AMORE, A., Culto e canonizzazione..., o. c., 47-49.

11 GAIFFIER, B. de, Réflexions sur les origines du culte des martyres, in: La Maison Dieu (LMD), 52 (1957) 30-34 ; LÖW, G., o. c., 574 ; AMORE, A., La canonizzazione vescovile, in: Antonianum, 53 (1977) 231-232.

12 ORTOLAN, T., o. c., 1630-31; GAGNA, F., o. c., 41 y 44; KEMP, E. W., o. c., 18; AMORE, A., Culto e canonizzazione..., o. c., 49ss.

13 AMORE, A., La canonizzazione..., o. c., 239.

*latio*; a veces procediendo a la *elevatio* o a la *translatio* y pidiendo el decreto de canonización después<sup>14</sup>. Es preciso notar que no siempre el culto dependía de la presencia de las reliquias; podía suceder que una iglesia fuera construida y un culto rendido a la espera de que un día sus reliquias aparecieran<sup>15</sup>. ¿Existía un proceso judicial en esta época y qué pruebas se consideraban?

Sobre la existencia del proceso judicial o no en la canonización episcopal, las opiniones divergen. Los autores que lo han aceptado en el culto a los mártires, continúan reconociéndolo respecto a los confesores. Y aquellos que se mostraron cautelosos, guardan su reserva respecto a los primeros siglos de la canonización episcopal. Desde el siglo VIII, pueden verse algunos elementos de proceso formal con la intervención de los sínodos y los decretos para la canonización, pero sin el rigor que podemos exigir hoy<sup>16</sup>. Así, Amore percibe un «embrión de proceso» en el siglo IX, pero con una mentalidad de la época<sup>17</sup>.

De este debate, se puede concluir que lo que ocurre en los siglos VIII y IX no puede generalizarse para aplicarse a las canonizaciones episcopales del siglo IV o V. También es importante destacar que el pasar de una época a otra no se hace bruscamente. Existe una transición que hace que las fechas varíen de un autor a otro o que cierta forma del proceso sea percibida por un autor y no por otro.

Respecto a las pruebas, y teniendo presente la evolución del proceso en esta época, se reconocen ciertos elementos que permitían a las autoridades eclesiásticas tomar una decisión. Se trata de la fama de martirio, de las obras literarias de los Padres y escritores eclesiásticos, de la fama de vida de penitencia, de fundación de monasterios, de la fama de milagros; de biografías o historias que ensalzan las virtudes de los ascetas, de los defensores de la fe y de los grandes Obispos<sup>18</sup>.

Como podemos apreciar, todavía no hay una sistematización de las pruebas. De los datos disponibles, se podía distinguir en cuanto a la forma: testimonios orales y escritos, y en cuanto al contenido: pruebas de martirio, virtudes y milagros. El testimonio oral recoge esta fama pública que el pueblo manifiesta tomando por santo a un Siervo de Dios (*vox populi*) y proponiendo su canonización a las autoridades eclesiásticas. El testimonio escrito reuniría las *passiones*, biografías o historias que se escriben para conocer al nuevo santo. Respecto al martirio, se conoce que el mártir es el que confiesa la fe

14 *Ibid.*, 232.

15 KEMP, E. W., o. c., 30-31.

16 *Ibid.*, 29-54; LÖW, G., o. c., 572-74;

17 AMORE, A., Culto e canonizzazione..., o. c., 74-75.

18 LÖW, G., o. c., 572-74; KEMP, E. W., o. c., 20; GAGNA, F., o. c., 47-49; ORTOLAN, T., o. c., 1632; AMORE, A., Culto e canonizzazione..., o. c., 55-58 y 78-79; BLAHER, D. J., o. c., 4-5.

católica hasta la muerte. El confesor es también el testigo de la fe por sus obras, su palabra, su vida virtuosa, ascética o activa. Los milagros son hechos extraordinarios en favor del pueblo, operados por intercesión del Siervo de Dios en su vida o sobre su tumba confirmando su santidad.

El modo de valorar estas pruebas no se conoce en los detalles. El hecho de admitir un proceso formal a partir del siglo VIII radica en las normas que lo establecen y no en el conocimiento detallado de las modalidades del mismo. Los ejemplos de los Siervos de Dios canonizados no permiten reconstruir la modalidad de este proceso en toda la Iglesia, ni determinar con detalle el prototipo del proceso formal de la época. La valoración de las pruebas en la canonización episcopal corresponde, por tanto, a la representación que se hacen del proceso y del rigor que va adquiriendo. Será en la época de la consideración de las causas de canonización como «*causae maiores*» que la valoración de la prueba adquiere el protagonismo que se le conoce hasta hoy. Pero esa época pertenece ya a la reserva papal de canonización que abordaremos a continuación.

## 2. LA RESERVA PAPAL DE CANONIZACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE LAS PRUEBAS

El derecho exclusivo del Papa de canonizar a los santos, se estableció con la Decretal de Gregorio IX (1234) al recoger el texto de Alejandro III (1170-1181), el *Audivimus*, que lo formula. Con la reserva papal, se abrió una etapa significativa en las causas de canonización haciendo que éstas adquieran progresivamente rasgos verdaderamente judiciales. Inherente a esta jurisdicción del proceso, la prueba adquiere un protagonismo singular. Recoger pruebas y valorarlas constituyen sus pilares en esta larga etapa de canonización papal. ¿Cómo se ha tejido el proceso y que pruebas se han considerado?

### 2.1. *La canonización papal hasta la creación de la sagrada congregación de los ritos*

Como Obispo de Roma, la intervención del Papa en la canonización remonta de la época de canonización episcopal<sup>19</sup>. Y de su intervención con carácter universal, se puede indicar la prohibición de canonizar un santo si no se presentan testigos oculares por Urbano II (1088-1099)<sup>20</sup>. Es el comienzo de lo que se llamó «el proceso informativo».

19 LÖW, G., o. c., 575-76.

20 PORSI, A., *Collectio Legum Ecclesiae de beatificatione et canonizatione a saeculo decimo usque ad praesens*, in: ME, 111/1-4, (1986) 350.

Respecto a las pruebas, comparadas con la canonización episcopal, los aspectos de la vida del candidato objeto de prueba se van diversificando. Del martirio, que relativamente era fácil de probar, las pruebas de los nuevos santos, los confesores, se complican por su diversidad de vida.

En el siglo XII, se consolida el proceso informativo con más rigor en la valoración de los testimonios y se generaliza la práctica de nombrar los delegados pontificios para dirigir dicho proceso<sup>21</sup>.

La importancia concedida a las pruebas se aprecia en la exigencia de análisis de prueba. El mismo Papa, en la canonización de San Hugo de Grenoble en 1134, escucha personalmente a los testigos oculares<sup>22</sup>. No se escucha a cualquier testigo, sino a los testigos cualificados: *personas authenticas*, es decir, personas fidedignas. Se requieren varias personas y no sólo un testigo.

En esta época, la prueba de santidad sigue basándose en la vida y los milagros que forman un vínculo inseparable: la vida de santidad sin milagro o los milagros sin vida de santidad son insuficientes<sup>23</sup>. La valoración de las pruebas la realizan los delegados pontificios en caso de proceder ellos mismos a la canonización, o el Papa con los Cardenales, en sínodo o concilio, rodeado del clero o solo<sup>24</sup>. La tendencia es implicar a los Cardenales en la decisión final.

En el siglo XIII, el proceso canónico en general alcanza su máxima expresión clásica<sup>25</sup>. Respecto a las causas de canonización, en este siglo, el proceso viene equiparado a las *causae maiores*, es decir aquellas causas que se tratan en última instancia en la Sede Apostólica, y adoptan la forma verdaderamente judicial<sup>26</sup>. He aquí algunos aspectos del proceso de canonización y de las pruebas requeridas:

- Con *Innocencio III (1198-1216)*, el proceso de canonización exige tomar las declaraciones de testigos bajo juramento, registrar fielmente las actas, enviar las actas selladas al Papa, examinar cuidadosamente

21 BLAHER, D. J., o. c., 8; ROYO MEJÍA, A., Evolución histórica de la prueba de la heroicidad de las virtudes en las causas de los Santos en los siglos anteriores a Benedicto XIV, in: Archivo Teológico Granadino, 56 (1993) 31; KEMP, E. W., o. c., 78-95; LÖW, G., o. c., 580; GARCÍA Y GARCÍA, A., A propos de la canonisation des saints au XIIème siècle, in : Revue de Droit Canon (RDC) 18/1 (1968) 3-15; PORSI, A., Collectio Legum Ecclesiae de beatificatione et canonizatione a saeculo decimo usque ad praesens, in: ME, 110 (1985) 553-554.

22 HERTLING, L., Materiali per la storia del processo di canonizzazione, in: Gregorianum, 16 (1935) 188.

23 PORSI, A., Collectio Legum Ecclesiae..., o. c., 556.

24 *Ibid.*, 552-53; *Id.*, Collectio Legum..., in: ME, 111/3 (1986) 345-366.

25 PLÖCHL, W. M., Storia del diritto canonico, vol. 2. Il diritto canonico della civiltà occidentale 1055-1517, [trad. por Pasquale Giani], Máximo 1963, 334 y siguientes.

26 PACIOCCO, R., Per un 'carisma' del diritto. Canonizzazioni, procedura processuale e agiografia (secoli XI-XIII), in: Studi Storici, 40/4 (1999) 1010 y 1013; BLAHER, D. J., o. c., 12-14; LÖW, G., o. c., 585-86.



a los testigos, la fama y los escritos auténticos de las virtudes, signos y milagros<sup>27</sup>.

- *Honorio III (1216-1227)*, en el proceso de Guillermo de Bourges en 1218, exige una investigación cuidadosa sobre las virtudes y sobre los milagros; la recogida y la transmisión de las actas selladas al Papa, el interrogatorio de los testigos bajo juramento, etc.<sup>28</sup> Por primera vez, el proceso sobre las virtudes se separa del proceso sobre los milagros<sup>29</sup>. De Honorio III, aparece también la figura del «proceso rogatorio», o sea, el que se hace en otra diócesis para completar las pruebas<sup>30</sup>.
- *Gregorio IX (1227-1241)*. El Papa, además de convertir en ley universal la reserva papal por su Decretal en 1234, introduce los llamados «artículos del proceso informativo», que sirven para elaborar los interrogatorios de los testigos sobre: la fama, los méritos y las circunstancias<sup>31</sup>. En la investigación sobre las virtudes y los milagros, el Papa da más importancia a la vida que a los milagros<sup>32</sup>.
- *Sinbaldo Fieschi*. Futuro Inocencio IV (+1254), Fieschi al comentar (*glossa*) las normas sobre la canonización, indica las pruebas exigidas: la fe y la excelencia de vida, y milagros de quien se ha pedido la canonización. Conviene que la excelencia de vida sea muy grande y lo mismo los milagros han de ser de orden sobrenatural (*ultra vires et potentiam naturae*). La excelencia de vida ha de ser abundante y continua. La vida de virtudes sin milagros puede ser suficiente, pero la Iglesia no debe canonizar a un Siervo de Dios sin ellos, pudiera darse el caso de que, en secreto, este candidato hubiese llevado una vida desordenada<sup>33</sup>.
- *El Cardenal Hostiense, Enrique de Segusio (+1271)*. En su descripción del proceso de canonización<sup>34</sup>, y respecto a las pruebas, se puede apreciar, como novedad, dos procesos: uno de investigación sobre la fama y otras cosas en general (*in genere*) y otro de investigación más detallada (*in specie*), es decir de modo exacto, cuidadoso

27 Decretal de Gregorio IX: X.2.25.4; PORSI, A., *Collectio Legum Ecclesiae...*, o. c., 521-527; BLAHER, D. J., o. c., 13; LÖW, G., o. c., 586; PACIOCCO, R., o. c., 1010; 1027-1028.

28 PORSI, A., *Collectio Legum Ecclesiae...*, o. c., 528-529.

29 HERTLING, L., *Materiali per la storia...*, o. c., 189-190; PORSI, A., *Collectio Legum Ecclesiae...*, o. c., 229.

30 ROYO MEJÍA, A., o. c., 37.

31 HERTLING, L., *Materiali per la storia...*, o. c., 190.

32 BLAHER, D. J., o. c., 15-16.

33 PORSI, A., *Collectio Legum Ecclesiae...*, o. c., 537-538.

34 SEGUSIO, H. de (*Cardinalis Hostiensis*), In *Tertium Decretalium Librum Commentaria*, Venetiis, 1581, 172-172A. El autor aborda el tema en el título: *De reliquiis et veneratione sanctorum*.

y prudentemente sobre la fama, la vida y los milagros. En el examen de los milagros, el autor fija estos criterios<sup>35</sup>: 1) que procediesen de Dios y no de la magia; 2) que el milagro fuera inexplicable por la ley de la naturaleza; 3) que sirviese para robustecer la fe. Los testigos debían ser examinados individualmente y en secreto. Esta distinción ha dado pie a situar en esta época el comienzo del proceso ordinario o fase diocesana<sup>36</sup>. La valoración de las pruebas se hace siempre por el Papa en concilio o reunión con los Cardenales.

Desde el siglo XIV hasta la creación de la Congregación de los Ritos, no se observan muchos cambios en el modo de proceder. Durante este período, se destaca la descripción del proceso por el Cardenal Caetano en el *Ordo Romanus XIV* en la primera mitad del siglo XIV<sup>37</sup>, la introducción de la figura del Promotor de la fe por el papa León X en 1524<sup>38</sup> y la distinción formal entre beatificación y canonización<sup>39</sup>. Respecto a las pruebas durante esta época, las novedades son pocas. Las bulas recogen los esquemas de los maestros del siglo XIII.

A modo de conclusión, podemos decir que durante esta época, el rigor en la consideración de las pruebas aumenta paralelamente al rigor que adquiere el proceso de canonización. Destacan como medios de seguridad en la consideración de las pruebas: las declaraciones de testigos bajo juramento, el registro fiel de estas declaraciones, el envío a la curia romana de las actas selladas, la introducción de los artículos e interrogatorios sobre diversos aspectos de la vida del Siervo de Dios, sus escritos y sobre sus milagros, el análisis de estas pruebas por las altas y cualificadas dignidades de la Iglesia. Los cambios son muchos, pero hay que destacar, respecto a la época de la canonización episcopal, la prioridad que se da a las pruebas de virtudes frente a los milagros. ¿Qué cambios aparecen después?

## 2.2. *De la constitución de la congregación de los ritos hasta la reforma de Urbano VIII*

Con la Constitución Apostólica *Immensa aeterni Dei*, del 22 de enero de 1588, Sixto V (1585-1590) constituye la Congregación de los Ritos junto con otras catorce Congregaciones para una estructuración más racional, actuali-

35 *Id.*, Summa Aurea, Lugdunum, 1568, 276-77.

36 HERTLING, L., Materiali per la storia..., o. c., 190-91.

37 PL, vol. 78, col. 1254-59.

38 BLAHER, D. J., o. c., 29.

39 VERAJA, F., La beatificazione. Storia, problemi, prospettive, Roma: Libreria Editrice Vaticana, 1983, 28.

zada y eficiente de la administración de la Curia Romana<sup>40</sup>. La Congregación de los Ritos se ocupan también de las causas de los Santos porque éstas conducen a la introducción de de los Siervos de Dios en el culto público de la Iglesia<sup>41</sup>. De aquí en adelante, la Congregación viene a ser un órgano de «coordinación» para poder avanzar más.

Respecto al proceso, la estructura básica no sufre cambios sustanciales. La demanda de canonización, el proceso informativo en la diócesis del candidato, la preparación del sumario, la deliberación en los consistorios seguida por la decisión del Papa constituyen el eje central de las causas de canonización. Tal vez se perciben algunos elementos nuevos como el número mayor de los Cardenales para tratar la causa, la petición de la documentación complementaria, la reunión del consistorio público antes de la decisión papal sobre la canonización.

En cuanto a las pruebas, tampoco se observan cambios algunos. La pureza de la fe, la integridad de las costumbres y los milagros evidentes constituyen el objeto de las pruebas<sup>42</sup>. El modo de llevar la investigación es judicial: *diligenter, exactissime*. Si las pruebas son insuficientes, se piden otras complementarias. La valoración se expresa en forma de votos afirmativos o negativos que preparan el camino para la decisión final por parte del Papa.

Dicho esto, aceptamos que estamos en los primeros momentos de la nueva Congregación y que la reforma introducida irá perfeccionándose. Uno de los que interviene de forma considerable en este proceso de perfeccionamiento es el Papa Urbano VIII cuyas aportaciones estudiaremos a continuación.

### 2.3. *La reforma de Urbano VIII*

En la doctrina, no pocos autores consideran que Urbano VIII (1623-1644), con su legislación, es el fundador de nuestro proceso<sup>43</sup>. Su reforma trata de asentar la ley de reserva papal en materia de canonización. Así, el 13 de marzo de 1625, el Papa prohibió dar culto a los que no habían sido canonizados ni beatificados por Roma<sup>44</sup>. El 2 de octubre de 1625 y en 1631 reafirma las

40 PAPA, G., La Sacra Congregazione dei Riti nel primo periodo di attività (1588-1634), in: *Miscellanea in occasione del IV Centenario della Congregazione per le Cause dei Santi (1588-1988)*, Città del Vaticano, 1988, 15.

41 *Ibid.*, 17, nota 13 al pie de página.

42 *Ibid.*, 13; LÖW, G., o. c., 596.

43 INDELICATO, S., *Le basi giuridiche del processo di beatificazione (dottrina e Giurisprudenza intorno el processo di beatificazione dell Cause dei Servi di Dio)*, Romae: Officium Libri Catholici, 1944, p. 21; LÖW, G., o. c., 591; LEONE, F., *La prova documentale degli scritti nei processi di beatificazione e canonizzazione (studio storico-canonico)*, Roma 1989, 41.

44 URBANO VIII, *Decreta*, in: BENEDICTO XIV, *De Servorum Dei...*, o. c., vol. 2, 475-95.

normas dadas anteriormente<sup>45</sup>. El 5 de julio de 1634, publica la constitución *Caelestis Hierusalem Cives* sobre la prueba de no culto antes de las investigaciones sobre la fama, virtudes o martirio y milagros<sup>46</sup>.

De estas normas, se distinguirán en las causas de canonización dos grupos: las causas recientes y las causas antiguas que gozan de culto inmemorial. De éstas, el culto debía existir cien años anteriormente a la publicación de *Caelestis Hierusalem Cives*, es decir en 1534. Las demás eran consideradas como recientes. El proceso de causas antiguas sobre el culto inmemorial o *casu excepto* desembocaba en la canonización equipolente y el de las causas recientes en la beatificación formal.

Respecto a las pruebas, se percibe una diversificación de las mismas y según la finalidad del proceso en el cual se encarnan.

En las causas recientes, el proceso se inicia con el examen de ausencia de culto o proceso de no culto. Su finalidad no es probar la santidad del Siervo de Dios, sino de asegurar a la Curia romana, y al Papa en particular, que no se le tributa un culto ilegítimo al candidato a la beatificación y a la canonización. En este proceso, las pruebas consisten en demostrar que no existe culto alguno hacia el nuevo Siervo de Dios: la inexistencia de imágenes con radio o aureola del Siervo de Dios, la no colocación de sus imágenes en un oratorio o iglesia o en ningún otro lugar público o privado. En su tumba no habrá signos como velas encendidas ni exvotos. No habrá edición de libros de sus escritos, de su biografía con milagros sin autorización de las autoridades eclesiásticas. La prueba puede extenderse a otros elementos que afectan al culto de los santos, pero de forma negativa: mostrando que no hay, para el Siervo de Dios, dedicación de iglesias u oratorios, fiesta y procesiones, liturgia propia, etc.

El modo de probar la inexistencia de culto es fundamentalmente por testimonios y por reconocimiento judicial o visita de la comisión de investigación<sup>47</sup>. Además de los testimonios y de la inspección ocular, se puede pensar también en pruebas documentales como, por ejemplo, un decreto del Ordinario suprimiendo un culto antiguo indebido.

De la prueba de no culto, depende la apertura de la causa y su discusión posterior.

45 GASPARRI, P., *Codicis Iuris Canonici Fontes*, vol. 4, Romae: Typis Polyglottis Vaticanis, 1926, nº 719 (Decreto del 13 de marzo de 1625); *Ibid.*, o. c., vol. 7, nº 5336 (Carta encíclica del 12 de marzo de 1631).

46 URBANO VIII, *Decreta...*, o. c., 478 ; *Id.*, Constitución *Coelestis Hierusalem Cives* de 5 de julio de 1634, in: GASPARRI, P., o. c., vol. 1, nº 213.

47 BLAHER, D. J., o. c., 34.

Aprobado el decreto de no culto, comienza el proceso sobre la santidad del Siervo de Dios. Este proceso se hace primero bajo la autoridad del Ordinario y luego bajo la autoridad apostólica. Como objeto del proceso: el del Ordinario se hace sobre la fama y el proceso apostólico es doble: sobre la fama (*in genere*) y sobre virtudes o martirio y milagros (*in specie*).

Como pruebas, en el proceso bajo la autoridad del Ordinario se consideran la fama propiamente dicha y los elementos que la hicieron nacer: la vida de santidad, las costumbres, la pureza de la fe, los escritos, las revelaciones, los milagros, etc. La prueba de la fama exige indicar si el Siervo de Dios vivió con fama de santidad y que ésta continuó incluso después de su muerte, que nunca disminuyó, sino que aumentó no sólo en el lugar donde vivió y murió, sino también en los lugares vecinos y lejanos y que ésta ha sido y sigue siendo pública y notoria. Cuatro notas la caracterizan: el sujeto de la fama (el portador), su intensidad (aumento), su extensión (territorio que cubre) y publicidad (personas que la perciben). Los elementos de los cuales se funda la fama, constituyen la prueba de la santidad.

De los medios de prueba, están los testimonios, los documentos y el reconocimiento judicial. En el examen de los testigos, el Promotor de la fe ha de estar presente para la validez de las actas. El Promotor es nombrado por el Ordinario puesto que el proceso se encuentra bajo su autoridad. La normativa urbaniana valora también las cualidades del testigo porque prescribe la formulación de preguntas sobre sus facultades de conocimiento, su comunión con la Iglesia, su integridad moral, y las cualidades de sus afirmaciones: si son de ciencia propia o de oídas<sup>48</sup>. De las pruebas documentales, se señalan escritos propios del Siervo de Dios (cartas, publicaciones)<sup>49</sup> y escritos sobre él (biografías, relatos de sus virtudes, revelaciones y milagros) que deben ser examinados por una comisión de Teólogos antes de ser publicados. Estos escritos pueden probar la fama como la santidad del Siervo de Dios. En cuanto al reconocimiento judicial, se exige la visita a los lugares donde puede desarrollarse el culto para comprobar la existencia de fama de santidad. La visita al sepulcro trata de comprobar si mucha gente se reúne en torno a él convencida de la fama de santidad del Siervo de Dios allí enterrado. Si en el proceso de no culto, la inspección ocular tenía un protagonismo preponderante, en este proceso el protagonismo recae sobre los testimonios y la prueba documental.

Las actas del proceso bajo la autoridad del Ordinario se transmiten a la Congregación de Ritos para su valoración por los Cardenales en congregaciones ante el Papa. Si se decide seguir adelante, se abrirá el proceso apostólico

<sup>48</sup> URBANO VIII, *Decreta...*, o. c., 490, n° 1-8.

<sup>49</sup> *Ibid.*, 488.

*in genere*. La apertura del proceso apostólico corresponde al instituto de la Introducción de la causa.

Como indicamos, el proceso apostólico es doble: 1) sobre la fama; 2) y sobre virtudes. El proceso apostólico sobre la fama repite el proceso hecho bajo la autoridad del Ordinario. No entra en detalles. Es un proceso *in genere*. Y lo puede conducir el propio Ordinario que condujo el proceso de fama, pero ahora por delegación apostólica. La valoración de las pruebas tiene lugar en la Congregación de los Ritos por los Cardenales ante el Papa. Si deciden seguir adelante, el Papa mandará iniciar el proceso apostólico *in specie*.

El proceso apostólico *de veritate* o *in specie* supone una investigación completa, exhaustiva, en detalle. Se desarrolla como en el proceso *in genere* sobre la fama, la devoción del pueblo, la vida de santidad, la pureza de la fe, los milagros, pero de forma exacta, cuidadosa, fiel y prudente (*exacte, diligenter, fideliter, et prudenter*). Las actas se envían a Roma y se confían a los Auditores de la Rota para que elaboren el sumario. Éste se discutirá en las congregaciones de Cardenales ante el Papa que tienen lugar tres veces al año en los meses de enero, marzo y septiembre. En estas congregaciones, no se puede tratar de más de cuatro causas. La discusión de la santidad del Siervo de Dios no podía discutirse antes de transcurridos 50 años. En la Congregación ante el Santo Padre, los Cardenales emiten sus votos y Éste delibera si se puede proceder a la beatificación o canonización. La ceremonia de beatificación se desarrolla según el Ceremonial o Ritual Romano de León X al principio del siglo XVI<sup>50</sup>.

En las causas antiguas o *casu excepto*, la finalidad es probar la existencia de culto. La diferencia con el de no culto radica en que, en este proceso de *casu excepto*, se prueba la existencia de culto. Además, los efectos de los decretos de culto y de no culto son diferentes. El decreto del segundo constituye un paso previo a la introducción de la causa. En cambio, el decreto del primero puede considerarse como el término de una causa. Una vez establecido que el Siervo de Dios goza de culto en los términos indicados por la normativa de Urbano VIII, se procede sin más a la canonización. En este proceso, las pruebas tratan de mostrar la existencia de culto conforme a las exigencias de la normativa de Urbano VIII. Para muchas causas, será suficiente demostrar que el culto tenía cien años de existencia cuando el Papa publicó *Caelestis Hierusalem Cives*. Algunos pensaban que dichos cien años se contaban a partir del decreto del Obispo reconociendo el culto. Sin embargo, la Sagrada

<sup>50</sup> *Ibid.*, 484.

Congregación de Ritos del 23 de marzo de 1652, precisó que el culto tenía que existir en 1534<sup>51</sup>.

Además de esta prueba temporal de un siglo, habría que probar efectivamente la existencia de culto: fiesta en su aniversario, capilla o iglesia que le está dedicada, imágenes con aureolas o radios, exvotos en su sepulcro, publicaciones de su biografía, revelaciones y milagros, fama de santidad, etc.

Si este culto había surgido después de 1534, era posible obtener el decreto de su existencia, alegando la tolerancia de la Santa Sede o una bula de beatificación anterior a 1634<sup>52</sup>. Si existía el culto de más de cien años, la prueba del consenso de la Iglesia sería complementaria.

Aunque nada se dice sobre las pruebas de vida de santidad, virtudes y milagros, se supone que éstas eran examinadas para evitar cualquier error en la concesión de culto por parte de la Iglesia.

Los medios de pruebas son, como en el caso de no culto, los testimonios, los documentos, monumentos, visitas de los lugares de culto, etc., confirmando esta vez la existencia efectiva de culto.

Observando las pruebas exigidas, se puede notar que no todas se refieren a la santidad del Siervo de Dios; algunas responden a las exigencias formales propias de las causas de canonización y otras miran a la santidad del Siervo de Dios. De las pruebas formales, podemos distinguir algunas que constituyen el objeto de un proceso como las pruebas de la existencia o no de culto y todas las pruebas referidas a su validez: informes del Ordinario o Delegado pontificio, del Promotor de la fe o Subpromotor de la fe, de los Auditores de la Rota o del Cardenal ponente —según las etapas— indicando que las normas sobre el desarrollo del proceso se han observado fielmente. Estas pruebas por sí solas no prueban la santidad del candidato. En la legislación de Urbano VIII, las pruebas formales que constituyen el objeto de proceso, tanto en el de no culto como en el extraordinario, suponen una novedad en la historia de canonización.

De las pruebas de la santidad del Siervo de Dios, tenemos las mismas que en las épocas anteriores : la fama de santidad o de martirio, la vida de santidad, las virtudes, las costumbres, la pureza de la fe, las revelaciones, la devoción popular, los milagros, los escritos del Siervo de Dios, etc. Tal vez, podemos notar, como novedad, la delimitación del concepto de fama que alcanza un grado muy elevado y la consideración de los escritos abriendo perspectivas nuevas que serán profundizadas ulteriormente. El modo de considerar las pruebas es indudablemente judicial con las cautelas correspon-

51 CLERCQ, C. de, *L'établissement progressif de la procédure de la canonisation*, in : *La Revue de l'Université Laval*, 2/8 (1948) 672.

52 URBANO VIII., *Decreta...*, o. c., 476.



dientes: el número de jueces, la presencia del Promotor de la fe, el juramento de guardar secreto, el examen de los testigos, el trabajo de los notarios, la intervención de los Auditores de la Rota, etc.

Después de Urbano VIII, se tomaron decisiones que afectaron a la consideración de las pruebas en las causas de canonización y en este sentido cabe señalar la gran figura de Benedicto XIV. Antes de ver cuáles son sus aportaciones, señalamos las decisiones tomadas por algunos Papas que le precedieron.

#### 2.4. *La canonización después de Urbano VIII y antes de benedicto XIV*

1. Alejandro VII (2 de octubre de 1655), prescribe que en las cartas remisoriales debe constar un período preciso de validez, al cabo del cual es necesaria la renovación del mandato<sup>53</sup>.
2. Inocencio XI. En el Decreto del 15 de octubre de 1678<sup>54</sup>, establece la institución de testigos de oficio (*testes ex officio*). Éstos son elegidos por los jueces, además e independientemente de los presentados por los Postuladores, para mejor asegurar así la veracidad de los testimonios. El decreto reconoce la elección de un intérprete cuando la causa se presenta en lengua extranjera, para una interpretación fiel del proceso. Al intérprete lo elige el Cardenal ponente habiendo citado y oído al Promotor de la fe y presta juramento de cumplir fielmente su oficio. También prescribe que para el comienzo del proceso apostólico debe esperarse diez años después de que la Sagrada Congregación haya recibido el proceso hecho bajo la autoridad del Ordinario. Siguiendo Urbano VIII, el decreto determina que no se pueden recibir informaciones extrajudiciales porque no pueden servir de pruebas, ni ser incorporadas en los procesos instruidos bajo la autoridad del Ordinario o de la Santa Sede. Los abogados que ayudan a los Postuladores en la causa deben ser elegidos del Colegio de la Curia Romana o de los otros doce abogados aprobados por la Sagrada Congregación. Pide que en el examen de milagro, intervenga un perito médico.
3. Alejandro VIII (1689-1691) determina el número de congregaciones que tienen lugar en la Sagrada Congregación para valorar las pruebas: 1) la antepreparatoria que tiene lugar en la casa del Cardenal ponente en presencia de los Consultores de la Sagrada Congregación para conocer la causa; 2) la preparatoria en el Vaticano en presencia de todos los Cardenales de la Sagrada Congregación, Consultores y Prelados para informar a los Cardenales; 3) la general en presencia del

<sup>53</sup> LÖW, G., o. c., 595.

<sup>54</sup> GASPARRI, P., o. c., vol. 7, nº 5626



Papa para informarle del mérito de la causa; 4) la última general *super tuto* para decidir si se procede a la beatificación o a la canonización. El examen de la fama, de las virtudes y de los milagros tiene lugar en las tres primeras<sup>55</sup>. Notar que las tres primeras congregaciones estaban ya señaladas en el *Ordo Romanus* de Caetano (final del siglo XIII) y que ahora se completa con la congregación *super tuto*, también sugerida en la normativa de Urbano VIII.

4. Clemente XII. En el Decreto de 28 de marzo de 1733, además de reafirmar la obligatoriedad de citar a los testigos de oficio bajo pena de nulidad de las actas, extiende la citación al examen de los milagros<sup>56</sup>. Y para más imparcialidad en la valoración de las pruebas (decreto de 11 de mayo de 1733), consideró incompatible el cargo de consultores, abogados y postuladores y excluyó a los consultores religiosos de la votación en una causa de un religioso de la propia Congregación<sup>57</sup>.

Con estas normas, llegamos a la figura de Benedicto XIV.

## 2.5. La consideración de las pruebas en la obra de Benedicto XIV

En las causas de canonización, Benedicto XIV es considerado como el «gran Maestro»<sup>58</sup>. De su obra, Azevedo hizo, en 1747, una edición en 12 volúmenes. Pero la más completa es la de Prati (1839-1842), con el título *Benedicto XIV Pont. Max. Opera omnia in tomo XVII distributa*. En materia de canonización, destacan:

- 1) Su tratado y obra maestra *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione* (1728), que el papa Pío XII calificó de «*síntesis perfecta de toda la ciencia acumulada por muchos siglos sobre la materia*»<sup>59</sup>. Consta de siete libros. En referencia a las pruebas, son fundamentales los cuatro primeros libros y especialmente el tercero y cuarto que tratan de la cualidad de los testigos que intervienen en los procesos

55 LÖW, G., o. c., 594.

56 GASPARRI, P., o. c., vol. 7, n° 5766.

57 LÖW, G., o. c., 595.

58 PALAZZINI, P., La perfeitibilità della prassi processuale di Benedetto XIV nel giudizio di Pío XII, in: *Miscellanea in occasione...*, o. c., 81. Para un estudio más profundo de las aportaciones de Benedicto XIV en materia de canonización se puede consultar: CASIERI, A., La perfezione cristiana in Benedetto XIV con particolare riferimento all'età giovanile, Città del Vaticano, 1979; LEONE, F., o. c.; GUTIERREZ, J. L., Le prove sussidiarie nelle cause di canonizzazione. Opinio di Prospero Lambertini e innovazione di Benedetto XIV, in: *Ius Ecclesiae* (IE), 5 (1993) 545-574; *Id.*, Studi sulle cause di canonizzazione, Milano: Giuffrè, 2005, 99-146; GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DE MONDELO, F., La prueba en las causas de Canonización, con especial referencia a las pruebas subsidiarias, en la doctrina de Benedicto XIV, Roma: Athenæum Romanum Sanctæ Crucis, 1995.

59 PÍO XII, La figura e l'opera di Benedetto XIV, in: *L'Osservatore Romano*, 82, (9/4/1959), 3.

de Beatificación y Canonización, de la prueba del martirio y de las virtudes heroicas requeridas en los confesores conforme al estado de la propia vida y de los milagros.

- 2) Los documentos relacionados con las causas de canonización publicados siendo él Sumo Pontífice. Se tratan de:
  - 1.º El Decreto del 23 de abril de 1741<sup>60</sup>. En este Decreto, Benedicto XIV permite el uso de pruebas subsidiarias (testigos indirectos y documentos o historias) para llegar a la prueba plena de las virtudes en causas que no disponían de testimonios directos u oculares.
  - 2.º El Decreto *Cum ex relatione* de 17 de julio de 1744<sup>61</sup>. Aquí, Benedicto XIV confirma el uso de pruebas subsidiarias y rebaja el rigor en la exigencia de milagros según la calidad de testigos que se tiene en el proceso apostólico y en el ordinario.
  - 3.º La carta *Sollicitudini* de 1 de octubre de 1755<sup>62</sup>. En esta carta, el Papa recuerda como se ha de hacer la investigación sobre las virtudes heroicas e insiste sobre el rigor judicial que ha de caracterizar la investigación.

¿Cómo el autor considera el tema de las pruebas en las causas de canonización?

En primer lugar, cabe indicar que Prospero Lambertini (futuro Benedicto XIV) no ha diseñado un proceso distinto o propio. Él ha asumido básicamente el esquema heredado de Urbano VIII que distinguía el proceso ordinario o de las causas recientes y el extraordinario o de las causas antiguas<sup>63</sup>. En el proceso de causas recientes, se distingue: 1º. El proceso *super no culto*; 2º. El informativo bajo la autoridad del Ordinario, que comprende: a. la revisión de los escritos para asegurarse de la pureza de la fe y de las costumbres; b. y el proceso *super fama*; 3º. El proceso apostólico que comprende: a. un nuevo proceso sobre la fama; b. y el proceso sobre virtudes o martirio y sobre milagros en particular (*in specie*). En el proceso de causas antiguos, el Ordinario realiza: a. el proceso sobre la fama de virtudes o martirio y de milagros en general (*in genere*); b. el de examen de los escritos; c. y el de culto inmemorial o legítimo. La valoración de las pruebas se hace en la Congregación.

60 GASPARRI, P., vol. 7, nº 5779.

61 *Ibid.*, vol. 1, nº 343.

62 *Ibid.*, nº 362.

63 LEÓN CRISTÓBAL, V., El uso de las pruebas subsidiarias en los procesos de canonización, Roma: Pontificia Universitas Sanctae Crucis, 2000, 16-18; GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DE MONDELO, F., o. c., 13-21; GUTIERREZ, J. L., Le prove sussidiarie..., o. c., 547-551.

Dada la diversidad de los procesos, las pruebas también son diversificadas. De la prueba de no culto, los elementos considerados son clásicos. De los escritos, se tiene por primera vez un análisis sistemático. En efecto, el Maestro distingue los escritos cuyo autor es el Siervo de Dios y los escritos sobre el Siervo de Dios. Son objeto de examen los escritos del Siervo de Dios para examinar si contienen errores<sup>64</sup>. En caso de contenerlos, la causa se archiva. Los escritos del Siervo de Dios que se consideran son todos los escritos, editados o inéditos. Los escritos de otros, que llama historias y crónicas, si proceden de personas dignas de fe y con autoridad pueden ser consideradas como pruebas en estas causas. De estos escritos, el Maestro establece diversos grados de autoridad: 1. aquellos que describen hechos que los autores han visto con sus propios ojos; 2. aquellos que narran hechos que los autores han oído de los testigos *de visu*; 3. las historias que narran lo oído de testigos de oídas; 4. las historias basadas en las noticias publicadas de otras historias. Para Benedicto XIV, el tercer grado también puede considerarse si los autores son hombres dignos y prudentes<sup>65</sup>. Respecto a la fama, Benedicto XIV resalta su carácter público<sup>66</sup>.

En cuanto a la prueba de virtudes o de martirio y de milagros, se alcanza una sistematización casi perfecta. Diferenciadas las virtudes teologales (fe, esperanza y caridad), morales (prudencia, justicia, fortaleza y templanza) y anejas<sup>67</sup>, el Maestro exige el ejercicio heroico de tales virtudes. La práctica heroica de éstas hace referencia a una vida continua de virtudes, practicadas de modo superior al común hacer de las personas y ello considerando el estado y las condiciones de la persona<sup>68</sup>. La consideración de los estados y condiciones de las personas, llevará a Prospero Lambertini a diferenciar las pruebas de virtudes en los papas, cardenales, obispos, sacerdotes regulares o seculares, laicos, vírgenes, etc.<sup>69</sup>. La prueba del martirio exige que conste el odio a la fe por parte del perseguidor y la aceptación de la muerte por la fe y el amor a Dios hasta el final, por parte del mártir. Los casos dudosos de muerte en la prisión, o devorados por las fieras, de provocación al tirano, etc. son discutidos por el autor y permiten delimitar con exactitud los contornos del martirio considerado en las causas de canonización<sup>70</sup>. Y de la prueba de los milagros, el Maestro nos ofrece los criterios que aún son de actualidad<sup>71</sup>.

64 BENEDICTO XIV, o. c., vol. 2, cap. 26.

65 ESZER, A., La commissione storica nelle cause recenti, in: QUINTANA, B., (coord.) Las causas de canonización hoy, Barcelona: Scire Universitaria, 2003, 143-144.

66 BENEDICTO XIV, o. c., vol. 2, cap. 39, n° 27.

67 *Ibid.*, vol. 3, cap. 22 y siguientes.

68 *Ibid.*, cap. 21, n° 11

69 *Ibid.*, cap. 31 y siguientes.

70 *Ibid.*, cap. 11-20.

71 *Ibid.*, vol. 4, cap. 8, n° 2; MIEST, P., Les 54 miracles de Lourdes au jugement du Droit canon (1858-1958), Paris : Editions Universitaires, 1958, 8-9 ; GUTIERREZ, J. L., El milagro como elemento de

Por ejemplo, si se trata de curación, que la enfermedad sea grave, o imposible o difícil de curar; que ningún medicamento haya sido administrado o si se dio que su ineficacia sea cierta; la curación sea inmediata, instantánea y perfecta; que la curación se deba a la intercesión del Siervo de Dios. En su obra, los milagros constituyen un proceso distinto del de las virtudes<sup>72</sup>.

Del estudio de las pruebas en Benedicto XIV, se puede constatar un salto cualitativo en la valoración de los testigos y documentos. En efecto, la doctrina de Benedicto XIV plantea con rigor la consideración de los testigos en las causas de canonización. Distingue los testigos *de visu* y los *de auditu* y con valor de prueba distinta. Dentro de los testigos *de auditu* distingue también dos niveles: *de auditu a videntibus* y *de auditu auditus*. A cada uno de estos tres niveles, concede el valor probatorio diferente. El valor de prueba plena pertenece a los testimonios de testigos *de visu* u oculares y contestes<sup>73</sup>. Los testigos *de auditu* como los documentos constituyen las pruebas subsidiarias<sup>74</sup>. Dado que en algunas causas, a través de los distintos procesos, sólo se cuentan con estas pruebas subsidiarias o se puede contar en parte con las pruebas plenas de testigos oculares, Benedicto XIV admitió que también las pruebas subsidiarias puedan ser aceptadas para el reconocimiento de la santidad del Siervo de Dios. En este caso, exigió un número mayor de milagros para completar la insuficiencia de las pruebas de testigos oculares. Los milagros deben ser probados siempre por testigos oculares y juegan el papel de confirmar la santidad del Siervo por parte de Dios.

La valoración de las pruebas es gradual según el nivel del proceso. En el proceso apostólico, las pruebas son consideradas exacta, cuidadosa, fiel y prudentemente (*exacte, diligenter, fideliter, et prudenter*), según la tradición en la Congregación.

La sistematización del contenido de las pruebas y de sus medios (testigos y documentos) permite a las autoridades valorar la santidad del Siervo de Dios científicamente. La introducción de la noción de jerarquía de pruebas: plenas y no plenas, confirma el carácter judicial de los procesos de canonización.

¿Qué curso tomarán las pruebas en las causas de canonización después de Benedicto XIV?

---

prueba en las causas de canonización, in: QUINTANA, B., (coord.) El milagro en las causas de canonización, Barcelona: Scire Universitaria, 2004, 46.

72 GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DE MONDELO, F., o. c., 95-96.

73 *Ibid.*, 50 y siguientes.

74 SARNO, R.-J., The integration of Historical Research in the Methodology Used in the Causes of the Saints: The inquiry with Experts, in: Apollinaris, 61 (1988) 177; GUTIERREZ, J. L., Le prove subsidiaire..., o. c., 553.

## 2.6. *La canonización después de Benedicto XIV y antes del Código de 1917*

Antes del Código de 1917 que reunirá todas las normas referidas a las causas de canonización en un cuerpo único, no pocas fueron las decisiones tomadas por las autoridades eclesiásticas y que nos permiten comprender la consideración de las pruebas en estas causas.

### 1. El Decreto general del 20 de diciembre de 1826

Para que no se pierda el rigor en el reconocimiento del culto antiguo, se pide la intervención del Promotor de la fe en el examen de los escritos<sup>75</sup>. Él elabora las objeciones (*animadversiones*) a los cuales responde el Postulador. La norma busca establecer la seriedad en las pruebas documentales.

### 2. El Decreto de 10 de diciembre de 1868

En este decreto, se nos indica cómo se ha de probar el culto antiguo<sup>76</sup>. No sólo es necesario probar cuando empezó el culto, sino también su continuidad hasta la sentencia del Ordinario o del juez delegado por la Santa Sede.

### 3. El Decreto general del 22 de diciembre de 1870

En este decreto, se prohíbe, bajo pena de nulidad, el cambio de oficios en una misma causa<sup>77</sup>. Ello para garantizar el principio de imparcialidad en la consideración de las pruebas.

### 4. La Instrucción de 1878

Esta Instrucción proclama la necesidad de la intervención del Ordinario en la construcción de un proceso de canonización<sup>78</sup>. La Instrucción trata de reforzar el papel del Ordinario. Las pruebas recogidas, por su potestad y de forma detallada (*in specie*), se unen al proceso apostólico para constituir la prueba plena. Se trata de una novedad que tendrá su pleno desarrollo en la reforma de 1983.

75 GASPARRI, P., o. c., vol. 8, n° 5851

76 *Ibid.*, n° 6025.

77 *Ibid.*, n° 6034

78 *Ibid.*, n° 6104.

En la Instrucción se insiste también que el Ordinario no debe instruir una causa de canonización sin que se haya asegurado, con todas las reglas de la prudencia, que existe una verdadera fama de santidad del Siervo de Dios. Y a continuación ofrece las notas que constituyen la fama requerida para instruir una causa de canonización: considerar su existencia; la parte del pueblo que la reconoce; su fundamento; las condiciones o cualidades de las personas que la sostienen; su firmeza; si existe opinión contraria. Para responder bien a estas exigencias hace falta tiempo y buen discernimiento. Así para evitar precipitaciones, una vez que el proceso del Ordinario es enviado a Roma, permanecerá cerrado y no será abierto hasta transcurridos diez años como prescribió Inocencio XI.

5. El Decreto del 12 de mayo de 1897

Este Decreto trata de diferenciar las atribuciones de los abogados y promotores de la fe<sup>79</sup>. Los dos oficios son incompatibles y se prohíbe expresamente su acumulación. De ahí que el Decreto delimita las funciones de cada uno y da instrucciones prácticas para la claridad de las pruebas: evitar excesos en la composición de los sumarios; recoger los testimonios más importantes; brevedad y precisión en las respuestas y límite de páginas de la *Positio* para cada apartado del proceso.

6. El Decreto Cum in agendis del 11 de noviembre de 1912

El Decreto da normas a seguir en el proceso de causas por vía de culto o *casus excepti*<sup>80</sup>. El juicio sobre el culto compete de pleno derecho al Ordinario, pero en conformidad con la norma del derecho de reserva papal, debe pedir su confirmación por la Santa Sede. El *iter* o camino que se seguía en las causas por vía de culto queda modificado. Ahora, este proceso se asemeja al de por vía de no culto. La prueba viene a ser más exigente porque no sólo hay que probar la existencia de culto, sino también la heroicidad de virtudes o el martirio y su causa.

7. El Decreto De Servis Dei del 26 de agosto de 1913

En este Decreto se dan normas que afectan a las pruebas testificales y documentales<sup>81</sup>. De las pruebas testificales, el Decreto prescribe, bajo pena de

79 *Ibid.*, n° 6274.

80 *Ibid.*, n° 6389.

81 *Ibid.*, n° 6393.

nulidad, de escuchar sin excepción, en todas las causas y sobre todo en las recientes, a los testigos contrarios a la causa. Respecto a las documentales, se exige que en todas las causas, sobre todo en las antiguas, todos y cada uno de los documentos históricos se incorporen al proceso informativo del Ordinario: manuscritos o editados donde puedan encontrarse y se envíen a la Congregación. Ésta, antes de discutir la introducción de la causa, buscará los documentos que podían hallarse en la Curia Romana. Los documentos recogidos serán entregados a los peritos designados por la Congregación para informar de su autoridad y valor. El informe de éstos formará parte de la *Positio* para la discusión de la causa en la Congregación. Con esto, los documentos adquieren el mismo valor probatorio que los testimonios de los testigos.

En este Decreto, conviene indicar también que se prohíbe dar título de Venerable al Siervo de Dios antes de obtener el Decreto de heroicidad de virtudes o de martirio y su causa.

Con esto, llegamos al Código de Derecho Canónico de 1917.

### *2.7. El Código de 1917 y las pruebas en causas de canonización*

Según la Constitución apostólica *Providentissima Mater Ecclesia* del 27 de mayo de 1917 promulgando el Código de 1917, la intención del Código es de «*hacer una colección, ordenándolas claramente, de todas las leyes de la Iglesia promulgadas hasta nuestros días; eliminando de dicha colección las que hubieran sido abrogadas o hubieran caído en desuso; acomodando más oportunamente otras, si fuera menester, a nuestras costumbres actuales; y dando también otras nuevas, si alguna vez se juzgase necesario o conveniente*»<sup>82</sup>. Este principio rector de la codificación del Derecho Canónico afectó también las normas sobre las causas de canonización y evidentemente las pruebas en ellas.

En el Código de 1917, las causas de canonización están situadas en el Libro IV: *De los procesos*, en cinco títulos (XXII-XXVI) con 143 cánones (cc. 1999-2141)<sup>83</sup>. Ello ratificando el carácter procesal de estas causas según la tra-

82 BENEDICTO XV, Constitución apostólica *Providentissima Mater Ecclesia*, in: MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, L.; ALONSO MORÁN, S.; CABRERO DE ANTA, M., Código de Derecho Canónico y legislación complementaria. Texto latino y versión castellana, con jurisprudencia y comentarios, Madrid: BAC, 1975, XLII.

83 Para profundizar en el estudio de las causas de canonización en el Código de 1917, se puede consultar: MUÑIZ, T., Procedimientos eclesiásticos, vol. 3, Sevilla: Sobrino de Izquierdo, 1925, 581-684; CORONATA, A., o. c., 443-92; WERNZ, F. X.; VIDAL, P., o. c., 550-593; BLAHER, D. J., o. c., 53 y siguientes; NAZ, R., o. c., 10-39; CLERCQ, C. de, Des causes de béatification et de canonisation, in: NAZ, R. (dir.) *Traité de Droit Canonique*, vol. 4, Paris: Letouzey et Ané, 1954, 465-534; GARCÍA BARBERENA, T., Comentarios al Código de Derecho Canónico: con el texto legal latino y castellano, vol. 4, Madrid: BAC, 1964, 3-103.

dición<sup>84</sup>. Las pruebas se tratan fundamentalmente en el título XXIII y en otros lugares del Código, por ejemplo, tratando de las pruebas en general (CIC 17, cc. 1747-1836).

En relación con el proceso, el Código de 1917 adoptó el esquema de Urbano VIII distinguiendo las causas antiguas de las recientes. En el proceso ordinario o de no culto, se distingue el proceso bajo la autoridad del Ordinario y el proceso apostólico. El proceso de milagros se hace conjuntamente con el de virtudes o martirio. Respecto al proceso extraordinario, se recoge las normas dadas en el Decreto *Cum in agendis* del 11 de noviembre de 1912. Para la canonización, es necesario dos o tres milagros acontecidos después de la beatificación formal o equipolente.

De las pruebas, el Código integra la sistematización realizada por Benedicto XIV con pocas modificaciones. Fijándose en su configuración, se puede distinguir estos aspectos: la naturaleza de las pruebas, los medios y la valoración de éstas.

De la naturaleza o identidad de las pruebas, se exigen: el culto, la fama de santidad, de virtudes o martirio y de milagros, las virtudes, el martirio y su causa, los signos y milagros, la pureza de fe y las buenas costumbres, la observancia de las normas del proceso de canonización, la beatificación formal o equipolente, la autorización positiva del culto por parte del Romano Pontífice. Estas pruebas aparecen exigidas en uno u otro proceso que configura una causa de canonización. En estas pruebas, cabe también distinguir tres grupos: 1) pruebas de santidad del Siervo de Dios (fama, virtudes, martirio, milagros); 2) pruebas de las condiciones de un proceso de causa de canonización (ausencia de culto, beatificación) y 3) pruebas que garantizan la calidad o validez del mismo proceso (validez de las actas procesales).

De los medios, el Código de 1917 admite la prueba testifical y documental, pero ésta con valor admnicular (cc. 2019; 2020, § 3). Si es necesaria la intervención de los peritos, entregarán su informe y serán interrogados como testigos (c. 2031). La prueba de reconocimiento judicial interviene en la prueba de culto o de no culto.

De la valoración, se hace en los diferentes niveles del proceso siendo el decreto de la Congregación, al término de un proceso, la valoración final de una prueba. De las normas dadas por el Código, se deduce que el criterio de valoración escogido es de prueba tasada o legal ya que exige que, en causas de canonización, las pruebas hayan de ser absolutamente plenas. También se puede distinguir una valoración general de una parcial, algo así como la sentencia definitiva frente a la sentencia interlocutoria: en los procesos infor-

<sup>84</sup> SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS, Instrucción de 1878, in : GASPARRI, P., o. c., vol. 8, nº 6104; HAYA MARTINEZ, J., o. c.; BLAHER, D. J., o. c., 54-59;



mativos o apostólicos, los jueces pueden admitir o rechazar una prueba (cc. 2027; 2033) y en la Congregación, la valoración se hace según el nivel del proceso y la duda que se plantea en la *Positio*. Esta valoración múltiple dentro de una misma causa refleja el rigor judicial con que se realiza una causa de canonización.

¿Qué decir del Código de 1917 respecto a la normativa anterior? ¿Existen novedades? A estos interrogantes, podemos destacar:

- 1.º Por primera vez, se tiene el conjunto de las normas en materia de canonización como cuerpo único.
- 2.º El Código ha reestructurado las normas anteriores adaptándolas a la realidad de su época y presentándolas con más claridad.
- 3.º En lo que se refiere al proceso, el Código ha seguido el esquema de Urbano VIII modificándolo en las causas que proceden por vía de culto. En éstas, el Código se inspira en las normas dadas en el Decreto *Cum in agendi* de 1912. También es bastante deudor de la doctrina de Benedicto XIV, en la calidad y el valor a conceder a los testimonios de los testigos.
- 4.º El Código reafirma solemnemente el derecho de reserva papal en materia de canonización (c. 1999, § 1). Pero mantiene la colaboración de los Ordinarios locales en estas causas (c. 1999, § 3). Esta colaboración, sin embargo, queda aminorada por los múltiples dobles procesos apostólicos (el proceso apostólico *in genere* y el apostólico *in specie*) como si el proceso bajo la autoridad del Ordinario no fuera verdadero. En esto, el Código no aprovechó las innovaciones introducidas en la materia por la *Instrucción de 1878* que juzgaba muy oportuno que el Ordinario con su potestad incluyese en su investigación la prueba de virtudes o martirio y milagros en particular.
- 5.º Respecto a los medios de pruebas, se puede decir que el Código fue conservador. Consideró que sólo las pruebas testificales y documentales podían admitirse (c. 2019). Y las pruebas documentales tenían un valor adminicular. Aquí, retrocedió respecto a la reforma de Pío X con el Decreto *De Servis Dei* de 1913 que concedía el mismo valor a las pruebas testificales y documentales.

Es verdad que ninguna obra humana es perfecta y estas limitaciones alimentarán los debates posteriores al Código con el resultado de las reformas que analizaremos a continuación.

## 2.8. *Las Normas en causas de canonización después del Código de 1917 y antes de la Reforma de 1983*

Después de la publicación del Código de 1917, la Iglesia continuó buscando cómo mejorar el examen de las causas de canonización.

### 2.8.1. La creación de la Sección Histórica por Pío XI en 1930

Con el Motu Proprio *Già da qualche tempo* del 6 de febrero de 1930, el papa Pío XI acometió una reforma parcial en el procedimiento de las causas de canonización<sup>85</sup>. La reforma afecta a las causas «históricas». Y, según este Motu Proprio, se entiende por causas históricas, las que no se pueden recoger testimonios de los testigos contemporáneos a los hechos ni se dispone de documentos seguros de tales testimonios, recogidos en tiempos seguros, sobre la vida, virtudes, martirio o antiguo culto del Siervo de Dios. Es decir, que son causas históricas, las que no cuentan con testigos oculares o *de visu*<sup>86</sup>.

Para tratarlas, el Papa crea la Sección Histórica dentro de la Sagrada Congregación de Ritos y prescribe cómo se procederá en su examen. El día 4 de enero de 1939, la Sagrada Congregación de Ritos, publica las *Normae Servandae in construendis processibus Ordinariis super causis historicis* para mejorar las prescripciones del Motu Proprio *Già da qualche tempo*<sup>87</sup>. ¿Qué incidencia tendrán estas reformas sobre las pruebas?

Con esta reforma, el esquema de Urbano VIII y seguido por el Código de 1917 se modifica. Si antes se hablaba de causas por vía de no culto y vía de culto (CIC 17, c. 2000), ahora se habla de causas históricas y de no históricas. El criterio para diferenciar estas causas ya no es el culto legítimo, sino la posibilidad o no de contar con los testigos oculares en la recogida de pruebas. Esta nueva distinción, llevará consigo la desaparición de algunos procesos y la consideración de las pruebas en ellos. En efecto, para las causas históricas, las actas pasan a la Sección Histórica después del proceso informativo. El Relator General prepara el sumario que servirá para el juicio de las virtudes o el martirio y los milagros del Siervo de Dios en la Congregación. Con esta reforma, desaparece la institución de la Introducción de la causa y el proceso apostólico.

<sup>85</sup> PÍO XI, Motu Proprio *Già da qualche tempo* de 6 de febrero de 1930, in: Acta Apostolicae Sedis (AAS), 22 (1930) 87.

<sup>86</sup> Para el comentario de este Motu Proprio, se puede consultar: FRUTAZ, A. P., La Sezione Storica della Sacra Congregazione dei Riti. Origini e metodo di lavoro, 2 ed., Città del Vaticano: Tipografia Poligrotta Vaticana, 1964; VERAJA, F., Il motu proprio Sanctitas clarior e le cause storiche dei Santi, in: ME 104 (1979) 315-37

<sup>87</sup> SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS, Normae servandae in construendis processibus ordinariis super causis historicis, in: AAS 31 (1939) 174-75.

Más aún, la nueva reforma concede mayor protagonismo a los documentos en la línea del Decreto *De Servi Dei* de 1913. Las *Normae Servandae* de 1939 exigen al Ordinario constituir una Comisión de expertos en historia y en la investigación de archivos para recoger y examinar todos los escritos del y sobre el Siervo de Dios. Estos expertos serán citados como testigos de oficio en el proceso informativo. En este proceso, los testigos que se examinan sólo testimonian sobre la fama reciente de santidad o de martirio, o sobre la tradición que le ha sido notificada, ya que la vida, las virtudes y el martirio antiguo o el culto habrán de sacarse de los documentos<sup>88</sup>. También testimoniarán sobre el posible culto actual del Siervo de Dios<sup>89</sup>.

Para las causas no históricas, se sigue el proceso como prescrito en el Código.

Después de Pío XI, el deseo de la reforma se mantuvo vivo. Así en el discurso previsto por Pío XII para conmemorar los doscientos años de la muerte de Benedicto XIV (1758-1958), pero que no pudo pronunciar a causa de su muerte, y que fue publicado después<sup>90</sup>, el Papa subraya la necesidad de reformar el proceso de las causas de canonización. Por ejemplo, considera oportuno la adopción de los medios técnicos para simplificar el proceso, el uso de la máquina de escribir en vez de las copias a mano de las actas, la flexibilidad en las exigencias procesales como el repetir un mismo proceso, la reconsideración de los testimonios de los testigos a la luz de la ciencia psicológica, la pertinencia de los artículos y los interrogatorios, la posición de los expertos. Algunas de estas propuestas tendrán eco en la reforma de Pablo VI con el Motu Proprio *Sanctitas clarior* de 1969.

## 2.8.2. Las reformas de Pablo VI y el Motu Proprio *Sanctitas clarior*

Después del Concilio Vaticano II, la Iglesia emprendió un camino de reformas que afectó también las causas de canonización. En 1967, Pablo VI reorganiza la Congregación de los Ritos, haciendo que las causas de canonización se traten en la Sección Segunda<sup>91</sup>. El 19 de marzo de 1969, Pablo VI publica el Motu Proprio *Sanctitas clarior*<sup>92</sup>. Este mismo año, el día 8 de mayo, con la Constitución apostólica *Sacra Rituum Congregatio*, el Santo Padre constituye la Congregación para las Causas de los Santos<sup>93</sup>. De estas reformas,

88 FRUTAZ, A. P., o. c., 22.

89 VERAJA, F., *Il motu proprio Sanctitas clarior...*, o. c., 322.

90 PÍO XII, o. c., 3-4.

91 PABLO VI, Constitución apostólica *Regimini Ecclesiae Universae*, in: AAS 59 (1967) 885-928.

92 *Id.*, Motu proprio 'Sanctitas clarior', in: AAS 61 (1969) 149-153.

93 La Sagrada Congregación de Ritos que hasta ahora se subdividía en dos Secciones desaparece para dar lugar a dos Congregaciones: 1. La Congregación de las Causas de los Santos y 2. La Congregación del Culto Divino.

nos fijaremos más sobre el Motu Proprio *Sanctitas clarior* ya que implica la reforma del proceso y de las pruebas.

El Motu Proprio *Sanctitas clarior* unifica el proceso informativo con el apostólico. La norma afecta a las causas recientes que procedían por vía de no culto porque para las históricas, con la reforma de Pío XI en 1930 y 1939, la recogida de pruebas se hacía bajo la autoridad del Ordinario con el proceso informativo. Ahora también, en las causas recientes, el Ordinario procederá con su propia autoridad y la delegada por la Santa Sede Apostólica. Antes de abrir la causa, pedirá el *Nibil obstat* en la Congregación. Con el *Nibil obstat*, el Ordinario procederá como en las causas históricas: proceso sobre los escritos y proceso sobre la vida, virtudes o martirio y sobre el no culto. Las actas se envían a la Congregación que puede pedir documentos o informaciones complementarias. En la Congregación estudian y emiten el juicio sobre la causa. La investigación de los milagros constituye un proceso aparte. En *Sanctitas clarior*, el Papa permite que se pueda formar un tribunal regional. En 1974, la Congregación exigió que el *Nibil obstat* se pida para todas las causas: históricas y no históricas<sup>94</sup>.

De las pruebas, en estas reformas destaca la atención prestada a las pruebas documentales que están sometidas a la crítica histórica. Con *Sanctitas clarior*, el proceso apostólico desaparece completamente y la recogida de las pruebas se realiza con el proceso de cognición realizado por el Ordinario investido de autoridad propia y delegada. Las pruebas en su naturaleza siguen siendo fundamentalmente las mismas.

Con estas reformas, no todos quedaron satisfechos y no faltaron propuestas para una reforma global de la materia<sup>95</sup>. La promulgación del Código actual por Juan Pablo II, el 25 de enero de 1983, se acompañó de la publicación de la nueva norma de las causas de canonización.

## 2.9. La Reforma de 1983

Con la reforma de Juan Pablo II<sup>96</sup>, el proceso queda básicamente estructurado en dos fases: 1) la diocesana de instrucción o recogida de pruebas; 2) y la romana ante la Congregación de las Causas de los Santos con dos etapas:

94 ESZER, A., La Congregazione delle Cause dei Santi, in: BONNET, P. A. ; GULLO, C. (coords.), La curia romana nella Cost. Ap. Pastor Bonus, Città del Vaticano : Libreria Editrice Vaticana, 1990, 309 ; VERAJA, F., Il motu proprio Sanctitas clarior..., o. c., 327.

95 VERAJA, F., Il motu proprio Sanctitas clarior..., o. c., 335-337; *Id.*, Alcune proposte per il rinnovamento delle cause dei santi, in : ME 105 (1980) 305-322; D'ALFONSO, M., Origine divina della fama di santità e suo valore giuridico ecclesiale sociale, in : ME 104 (1979) 474-490 ; HAYA MARTINEZ, J., o. c., 89-108.

96 JUAN PABLO II, Constitución apostólica *Divinus perfectionis Magister* (DPM), in: AAS, 75 (1983) 349-355; CONGREGACIÓN PARA LAS CAUSAS DE LOS SANTOS, Normae servandae in inquisitio-

1º) la preparación de la *Positio* bajo la dirección y el control de la Congregación; 2º) el juicio de valor.

La fase de la investigación diocesana consiste en la recogida de pruebas «sobre la vida, virtudes o martirio y fama de santidad o martirio, milagros atribuidos y, si se considera necesario, el antiguo culto al Siervo de Dios cuya canonización se pide»<sup>97</sup>. Esta investigación puede hacerla el mismo Obispo o por delegación. Se hace bajo la autoridad propia del Obispo del lugar donde murió el Siervo de Dios, si se trata de las virtudes o martirio; o del Obispo del lugar donde ocurrió el hecho, si se trata del milagro. Como se venía considerando desde la reforma de Pío XI en 1930, las causas se distinguen entre las recientes y las antiguas. Son antiguas las que no se pueden contar con testigos oculares. En todas las causas, los documentos son autenticados por los expertos en historia y archivística. Para iniciar la causa, es necesario esperar cinco años después de la muerte del Siervo de Dios. El postulador presenta la demanda, el Obispo verifica si existe fama de santidad, consulta los obispos de la Conferencia episcopal sobre la importancia de la causa, pide a sus fieles o los de las diócesis vecinas que le manden noticias útiles y a la Congregación el *Nihil obstat*. Si juzga que la causa tiene fundamento nombra los censores teólogos para examinar los escritos del Siervo de Dios. Si no hay errores de fe y de costumbres, el Obispo nombra expertos en historia y archivísticas para recoger todos y cada uno de los documentos del Siervo de Dios. También nombra el tribunal para recoger las pruebas testificales. En causas recientes, los testimonios se refieren a la fama y a las virtudes o martirio y milagros. En las causas antiguas, los testimonios se refieren sólo a la fama actual porque las virtudes o el martirio se prueban con documentos. En una causa de canonización se prueba también el culto o no culto según la normativa de Urbano VIII. El proceso de milagro se lleva aparte. El Obispo competente para llevar la investigación es del lugar donde aconteció el presunto milagro. Los milagros se prueban con documentos, testigos oculares y expertos. Las actas de la investigación diocesana se envían a la Congregación.

De la fase romana, se distinguen dos etapas: uno de estudio de las pruebas y otro de su valoración. Llegadas en la Congregación, se verifica la validez de la investigación diocesana. Si se aprueba, se confía la causa a un Relator quien ayudado por un colaborador externo a la Congregación la estudia para preparar la *Positio* o ponencia sobre las virtudes o sobre el martirio (o el milagro). La *Positio* es el instrumento donde se recoge sistemática y completamente todo el trabajo realizado en la instrucción diocesana y sirve para el examen y la valoración que tienen lugar en la Congregación. La ponencia

---

nibus ab episcopis faciendis in causis sanctorum, in: AAS, 75 (1983) 396-403; *Id.*, Instrucción *Sanctorum Mater* (SM), in: AAS, 99/6 (2007) 465-509.

<sup>97</sup> DPM, n. 1.

sobre los milagros se confía a un Relator correspondiente. Terminada la *Positio*, la causa se valora en la Sesión ordinaria de Cardenales y Obispos de la Congregación previa consultaciones a distintos congresos si hace falta: peritos, historiadores y teólogos. El proceso se corona con el decreto pontificio reconociendo el ejercicio de las virtudes o la existencia del martirio. Con ello, se abre el camino de la beatificación que en el caso de los Confesores exige la prueba de un milagro. Si se aprueba otro acontecido después de la beatificación, el Papa puede autorizar la canonización.

¿Qué pruebas son exigidas en la reforma actual?

En varios lugares de la normativa actual, tenemos indicadas las pruebas exigidas. Y no sólo se enumera, sino que también se precisa su necesidad y su función en una causa de canonización. Respecto a la necesidad de pruebas, la normativa actual subraya que el éxito de una causa depende en gran parte de cómo se hace la instrucción o recogida de las pruebas (*NS 83*, n. 27, a). Y sirven para «esclarecer» o «dilucidar» la verdad sobre la santidad del Siervo de Dios (*NS 83*, n. 10, 3º y n. 15, a). Para comprender mejor estas pruebas, conviene siempre distinguir estos aspectos: su naturaleza u objeto, medios y valoración.

De la naturaleza, sin pretender enumerar todas, podemos indicar : la biografía del Siervo de Dios, la fama de virtudes o de martirio y milagros, la pureza de fe y costumbres en los escritos del Siervo de Dios, las virtudes heroicas o el martirio, los milagros, el antiguo culto, las razones que favorecen la promoción de la causa, la importancia eclesial de la causa, los decretos del proceso, etc.

La observación de estas pruebas, nos permite —como lo hemos hecho anteriormente— distinguir sus diferentes niveles: 1) sobre la santidad (vida y hechos del Siervo de Dios, virtudes o martirio, fama de santidad, milagros); 2) las condiciones del proceso (ausencia o existencia de culto, contar o no con testigos oculares); y 3) la validez del proceso (competencia del Obispo que instruye la causa, prueba temporal para iniciarla y otras formalidades del proceso, etc.). De algunas pruebas, aunque tengan una formulación distinta, su contenido es idéntico: las razones que favorecen la promoción de la causa y la importancia eclesial de la causa (*DPM*, n. 2, 1º y *NS 83*, n. 3, b); la vida y los hechos (*NS 83*, n. 10, 1º). Para las demás pruebas, la terminología es clásica.

En cuanto a los medios de pruebas, la normativa actual destaca los testimonios o declaraciones orales de testigos y los documentos (*NS 83*, n. 7; *SM*, arts. 29 y 30). La pericia aparece en relación con el examen de los milagros (*NS 83*, nn. 33 y 34; *Reg. 2000*, art. 17), pero no exclusivamente (*NS 83*, n. 14 c; *Reg. 2000*, art. 18). La inspección del sepulcro del Siervo de Dios es otro

medio contemplado en la normativa actual. En casos de martirio, la confesión por parte del tirano es posible. Las presunciones no se admiten.

Respecto a la valoración, en principio pertenece a los votos que tienen lugar en los distintos congresos o consejos de la Congregación. Sin embargo, se observa una valoración gradual conforme a la tradición en la Congregación. En conjunto, la normativa actual ha optado por el sistema de valoración libre en lugar del de prueba legal o tasada. En efecto, el que ha de formular su juicio, lo hace a base de la certeza moral sobre la verdad que se extrae de las pruebas, de acuerdo con la orientación de la valoración de las mismas en el Código actual<sup>98</sup>.

¿Qué innovaciones tenemos en la normativa actual respecto a las pruebas?

En la normativa actual, se observan imperativamente muchas innovaciones. He aquí algunos que consideramos las más importantes:

- 1.º La consagración de dividir las causas en históricas o antiguas y en recientes tal cómo se propuso en la reforma de Pío X con el decreto *De Servis Dei* de 1913, recogido parcialmente en la reforma de Pío XI con el Motu Proprio *Già da qualche tempo* de 1930 y de algún modo asumido en la reforma de Pablo VI con el Motu Proprio *Sanctitas clarior* en 1969. El antiguo esquema de causas que proceden por vía de no culto o por vía de culto se abandona completamente. En esta distinción la prueba testifical juega un papel fundamental y decisivo.
- 2.º La normativa actual o la reforma de Juan Pablo II refuerza el papel de los Ordinarios en las causas de canonización. Aplicando la doctrina de la colegialidad propuesta por Concilio Vaticano II y completando la reforma de Pablo VI en este sentido con el Motu Proprio *Sanctitas clarior*, los Obispos tienen más presencia en el proceso de canonización mediante la recogida de pruebas o instrucción diocesana con autoridad propia. La Instrucción de 1878 encuentra en la normativa actual un pleno desarrollo.
- 3.º La reforma actual ha simplificado el proceso de causas de canonización: se exige actualmente menos procesos y menos congresos en el juicio sobre las virtudes o martirio y sobre milagros. La recogida y la valoración de las pruebas ganan en sobriedad.
- 4.º En todas las causas, históricas o recientes, y en las distintas etapas del proceso, se ha adoptado el método histórico-crítico. Con

<sup>98</sup> CIC 83, c. 1608; *Regolamento* de la Congregación de las Causas de los Santos de 2000, art. 62, § 1; *SM*, art. 1, § 1.



este método, los documentos se valoran como los demás medios de prueba. La prueba pericial como la del reconocimiento judicial contribuyen también en la prueba de santidad o martirio. Sólo las presunciones no se admiten.

- 5.º En la normativa actual, en conformidad con la tónica general de la valoración de las pruebas en el nuevo Código, se ha optado más por la valoración libre de las pruebas. Para emitir un voto, se requiere la certeza moral que se logra examinando las pruebas. Ello confirma la dimensión jurídica de una causa de canonización.
- 6.º Actualmente también, el número exigido de los milagros ha disminuido. Sólo se pide un milagro para la beatificación — y se puede dispensar para los mártires — y otro acontecido después de la beatificación para la canonización.
- 7.º Se ha suprimido el tiempo de espera para discutir las virtudes heroicas. Sólo se exige esperar cinco años después de la muerte del Siervo de Dios para poder abrir una causa. La norma puede ser dispensada.

Si existen novedades en la normativa actual, también existen cuestiones abiertas sobre una u otra prueba y sobre el proceso en general. De paso, podíamos recordar el debate sobre la naturaleza jurídica de las causas de canonización con el modo de tratar las pruebas que ello implica, la cuestión de los milagros, la necesidad de la beatificación como diferente de la canonización, etc. De momento, señalamos estos aspectos que evidentemente requieren un estudio detallado para mayor claridad.

### 3. CONCLUSIÓN

De este estudio, podemos destacar los siguientes puntos:

- 1.º La Iglesia, desde los primeros siglos, ha sentido la necesidad de honrar a los que testimoniaron su fe en Cristo con su sangre o con sus obras singulares. En los primeros siglos, el culto se dirige a los mártires y desde el siglo IV se incluye también a los confesores. La autorización de este culto, que nacía espontáneamente del pueblo, era competencia del Obispo local y, poco a poco, esta autorización se fue haciendo a través de los sínodos o concilios. Desde el siglo XIII, la autorización de este culto se reservó al Sumo Pontífice hasta hoy.
- 2.º El modo de proceder en la autorización del culto ha ido evolucionando en relación con las dificultades de las autoridades eclesíásticas para establecer la verdad del martirio o de la santidad del Siervo de Dios. Al principio, el martirio era un hecho conocido por todos y



no había necesidad de proceso para probarlo. Desde el siglo III, se percibe una vigilancia en el reconocimiento de martirio sin llegar a las pruebas como se entienden hoy. Con los confesores, el discernimiento es más complejo ya que los aspectos de la vida a considerar son múltiples. En el siglo IX, puede hablarse de un embrión del proceso y en el siglo XI, se tiene el proceso informativo con exigencia de pruebas testificales. Desde el siglo XIII, la exigencia de pruebas tiene carácter judicial correspondiente a las *causae maiores*. Con las reformas de Urbano VIII y la sistematización de Benedicto XIV, la consideración de las pruebas adquiere rasgos modernos. El Código de 1917 unifica la normativa correspondiente pero da más valor a la prueba testifical. La normativa actual valora todos los medios de pruebas, excepto las presunciones que no se admiten.

- 3.º Las pruebas exigidas para la canonización del Siervo de Dios son en el fondo las mismas, aunque en la forma se han ido adaptando a las exigencias del proceso. Substancialmente son el verdadero martirio, la vida de santidad, la fe, las buenas costumbres, la práctica de virtudes en grado heroico, las señales o milagros para confirmar la santidad del Siervo de Dios. El proceso aparece como el medio adecuado para descubrir la verdad de la santidad del Siervo de Dios. En la búsqueda de esta verdad, el proceso se ha servido de los medios de pruebas (testimonios, documentos, etc.). No siempre se ha considerado de igual importancia dichos medios para llegar a la verdad de las pruebas. Y según el medio más privilegiado, el proceso ha adoptado la configuración correspondiente. Se puede decir que la reforma del proceso de canonización está unida al valor que se concede a los medios de pruebas.
- 4.º La reforma actual en materia de causas de canonización ofrece a todas las comunidades cristianas más posibilidad de honrar a todos sus hermanos en la fe si someten al juicio de sus autoridades eclesíásticas la verdad de la santidad del Siervo de Dios. El proceso ha sido simplificado y acercado a sus comunidades con la instrucción del Obispo diocesano con derecho propio. Corresponde a estas comunidades proporcionar las pruebas de santidad para el Siervo de Dios que pretendan canonizar.

El estudio de las pruebas en las causas de canonización es apasionante y con dimensiones infinitas: naturaleza, medios, foros, etc. Esperemos que en un futuro próximo podamos contar con otro estudio sobre estos aspectos.

Pierre Kaziri, O. de M.